



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001303 De 16 de Septiembre de 2019

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

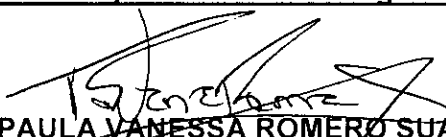
AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	Nro. 2019010725
PROCESO SANCIONATORIO	No. 201606244
EN CONTRA DE:	CENCOSUD COLOMBIA S.A
FECHA DE EXPEDICIÓN:	03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 18 SEP 2019, en la página web www.invima.gov.co (link) y en la Oficina de Atención al Usuario del INVIMA ubicada en la Carrera 68 D No. 17-11/21

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019010725 NO procede recurso alguno.


PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en cuatro (4) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019010725 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606244.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ

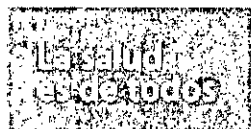
Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Oficina Principal:

Administrativo:

www.invima.gov.co


Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



AUTO No. 2019010725
(03 de Septiembre de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606244

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA–, en ejercicio de las facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 de Octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 900.155.107-1, teniendo en cuenta los siguientes:

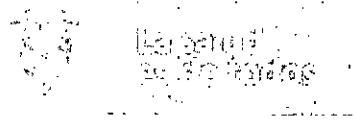
ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 704-0335-17 radicado bajo el número 17012485 del 6 de febrero de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, Acta de toma de evidencia de publicidad de bebidas alcohólicas y las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del Instituto, en la sede administrativa del establecimiento **CENCOSUD COLOMBIA S.A** identificada con Nit. 900.155.107-1 (folio 1).
2. A folio 2 del expediente reposa el acta de toma de evidencia de publicidad de bebidas alcohólicas de fecha enero 3 de 2017, en constancia lo siguiente:

INVIMA PROSPERIDAD PARA TODOS		ACTA DE TOMA DE EVIDENCIA DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		Código: Versión: Página: 1 de 1 Fecha: Julio/2014
I. TIPO DE EVIDENCIA: Marque con una X el medio publicitario de donde se tomó la evidencia				FECHA: <u>03/01/2017</u>
AFICHE: _____	AVISO: _____	EUCOL: _____	FOLLETO: _____	
INTERNET: _____	MURAL: _____	VALLA: _____	VOLANTE: <u>X</u>	
REVISTA: _____	PERIÓDICO: _____	VEHÍCULO: _____	OTRO: _____	
¿CUÁL?: _____				
PLACAS DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR: _____				
II. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y/O LUGAR DE UBICACIÓN O TOMA DE EVIDENCIA:				
PERSONA NATURAL (Cuando aplique):				
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO: _____				
CÉDULA No. _____ MATRÍCULA MERCANTIL No. _____				
PERSONA JURÍDICA (Cuando aplique):				
CÁMARA DE COMERCIO: _____				
CIUDAD: <u>Bogotá D.C.</u> DEPARTAMENTO: <u>Cundinamarca</u>				
ESTABLECIMIENTO O UBICACIÓN (I): <u>Valente Nieto 1415, Valido B-11 de diciembre 2016</u>				
III. DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS:				
NOMBRE Y MARCA DEL PRODUCTO: <u>Cerveza Pils Lager 350 unidades</u>				
1. Empleo de frases, palabras, signos o emblemas o representaciones gráficas que pueda producir confusión, engaño o dudar al consumidor sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del producto. Así mismo el uso de términos calificativos que sugieran calidades o propiedades que no posee la bebida alcohólica.				
SI _____ NO <u>X</u>				
2. Atribución o propiedades medicinales, preventivas, curativas, nutritivas, terapéuticas o productivas de bienestar y salud.				
SI _____ NO <u>X</u>				
3. Irrespeto valores culturales y diferencias de raza, sexo y religión. Transgredir los principios de la ética, impugnar la integridad o dignidad humana, usar lemas, emblemas, símbolos o figuras que se consideren ofensivos, dañinos o discriminatorios.				
SI _____ NO <u>X</u>				
4. Incorporar imágenes de personas que sean o que parezcan ser menores de edad, incluso mujeres en embarazo.				
SI _____ NO <u>X</u>				
5. Sugiero que el formato no debiera utilizarse en esencia para obtener esta impresión, académica, deportiva o social.				
SI _____ NO <u>X</u>				
¿LA PUBLICIDAD CONTIENE LA LEYENDA SANITARIA OBLIGATORIA?				
"PROHÍBESE EL CONSUMO DE BEBIDAS ENRIQUECIDAS A MENORES DE EDAD" - LEY 124 DE 1994				
SI _____ NO <u>X</u>				
"EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" - ART. 54 DEL DECRETO 1689 DE 2012				
SI _____ NO <u>X</u>				
¿LA LEYENDA SANITARIA ES LECTIBLE Y FÁCIL DE LEER BAJO UNA VIGILANCIA NORMAL?				
SI _____ NO <u>X</u>				
IV. ¿SE APLICA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD (MSS)?				
SI _____ NO <u>X</u>				
¿CUÁL? _____				
Para constatar la firma de los funcionarios que realizaron la toma de la evidencia:				
NOMBRE: <u>Andrés Trujillo</u> NOMBRE: _____				
CARGO: <u>Subdirector Administrativo</u> CARGO: _____				
FIRMA: <u>[Firma]</u> FIRMA: _____				
(1) Si la Evidencia es tomada en un establecimiento comercial indicar su dirección. En caso de ser tomada en un lugar sin dirección específica, como por ejemplo en la vía pública o carretera, indicar una ubicación aproximada.				
Establecimiento: <u>CENCOSUD ADMINISTRATIVA C.A. N° 425-50</u>				
Carrera No. 64-28 Esquina PDX. 2948700 Página Web: http://www.invima.gov.co Bogotá - Colombia A.A. 20899				
EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA				

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606244

- [illegible]



**AUTO No. 2019010725
(03 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606244**

La persona que atiende la visita informa que se realizarán las investigaciones internas correspondientes con el fin de dar una respuesta formal a la entidad. En el momento de la visita no se encuentra este material, cuando se termina la vigencia de la publicidad el material es destruido. Se le informa a la persona que atiende la visita que no se cuenta con información del establecimiento donde se tomó la evidencia, pero en algunos casos el material publicitario llega a las casas de los consumidores. (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en el Decreto 1686 de 2012, Ley 9 de 1979 y Ley 1437 de 2011.

Del Decreto 1686 de 2012, menciona:

"(..)"

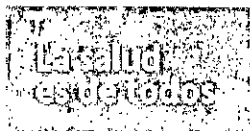
Artículo 1°.- Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas alcohólicas para consumo humano que se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan, exporten o importen en el territorio nacional, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y, prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.

Artículo 2° - Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante el presente decreto aplican a:

- 1. Las bebidas alcohólicas, sus materias primas e insumos nacionales e importados para su fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación o importación.*
- 2. Todos los establecimientos donde se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, comercialicen, expendan, exporten o importen bebidas alcohólicas con destino al consumo humano y el transporte asociado a dichas actividades.*
- 3. Las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades sanitarias competentes en la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación o importación de bebidas alcohólicas con destino al consumo humano....*

Artículo 54.-Requisitos de la publicidad. Toda publicidad e información de las bebidas alcohólicas debe orientarse a la protección de la vida, la salud y la seguridad humana y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Declarar las leyendas "Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad" y "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud"*
- 2. La declaración de las leyendas obligatorias para la publicidad de bebidas alcohólicas debe ser clara, comprensible, visible, legible, en contraste y el audio emitido a la misma velocidad que el resto de la pieza publicitaria, según corresponda.*
- 3. La ubicación de las leyendas sanitarias en un material publicitario debe ser de forma horizontal y ser leída de igual manera.*



AUTO No. 2019010725
(03 de Septiembre de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606244

Parágrafo. - Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo a los recordatorios de marca.

(...)

Artículo 56.-Responsabilidad de la publicidad. Los titulares de registro sanitario, fabricantes, envasadores, importadores, distribuidores y comercializadores que realicen cualquier tipo de publicidad, serán responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento técnico

Artículo 57.-Vigilancia y control de la publicidad. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, ejercer la inspección, vigilancia y control de la publicidad de las bebidas alcohólicas, adoptar las medidas sanitarias de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento técnico. Igualmente, adelantar los procesos sancionatorios en los términos previstos en el capítulo XIV del Decreto 3075 de 1997 y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

De la Ley 124 de 1994, por la cual se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y se dictan otras disposiciones, y establece:

(...)

Artículo 3º.- Toda publicidad, identificación o promoción sobre embriagantes debe hacer referencia expresa a la prohibición establecida en la presente Ley.

Parágrafo. - Los establecimientos que expendan bebidas embriagantes deberán colocar en sitio visible el texto de la presente Ley."

"(...)"

Para efectos procedimentales, se tiene en cuenta la Resolución 2674 de 2013, que en el artículo 52 dispone:

Artículo 52. Procedimiento Sancionatorio. las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En cuanto a la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán



AUTO No. 2019010725
(03 de Septiembre de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606244

rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente

PARÁGRAFO. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.*

Con respecto a las sanciones que está facultado este Despacho para imponer, la Ley 9 de 1979, señala:

"Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;*
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) Decomiso de productos;*
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

(. .)

De acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, se determina que el producto la bebida alcohólica Cerveza Puls Lager x 6 unidades fue publicitado en el volante Metroferta válido del 8 al 11 de diciembre de 2016, sin plasmar las leyendas exigidas por la norma en medios publicitarios para bebidas alcohólicas tales como "*Prohibase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad*" y "*el exceso de alcohol es perjudicial para la salud*".

Esta despacho procede a consultar el Registro Sanitario del producto en cuestión, evidenciando que corresponde al número 2015L-0007742, a través del cual fue posible establecer que para el producto CERVEZA PULS LAGER BEER, el titular del registro resulta ser la empresa HARBOES BRYGGERI A/S ubicado en Dinamarca y su importador la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A ubicada en la ciudad de Bogotá.

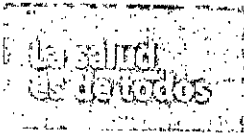
Así las cosas, se es posible determinar que no solo la sociedad Cencosud Colombia S.A. fue la responsable de la publicidad de la Cerveza Puls Lager Beer a través del volante denominado Metroferta, válido del 8 al 11 de diciembre de 2016, sino que adicionalmente, la misma ostenta el rol de importador dentro del registro sanitario del producto publicitado.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho procede a iniciar proceso sancionatorio y a formular cargos en contra de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A identificada con Nit. 900.155.107-1 presuntamente por:

1. Publicitar y promocionar la bebida alcohólica denominada Cerveza Puls Larger Beer, con Registro Sanitario 2015L-0007742, a través del volante y/o folleto denominado METROFERTA del 8 al 11 de diciembre de 2016, sin declarar las leyendas obligatorias exigidas para las bebidas alcohólicas, tales como: "*Prohibase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad*" y "*El exceso de alcohol es perjudicial para la salud*", contrariando lo estipulado en el artículo 54 del Decreto 1686 de 2012, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 124 de 1994.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1686 de 2012, artículo 54, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 124 de 1994



AUTO No. 2019010725
(03 de Septiembre de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606244

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio por las razones expuestas en la parte motiva y considerativa del presente auto, en contra de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A identificada con Nit 900.155.107-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A identificada con Nit 900.155.107-1, presuntamente por:

1. Publicitar y promocionar la bebida alcohólica denominada Cerveza Puls Larger Beer, con Registro Sanitario 2015L-0007742, a través del volante y/o folleto denominado METROFERTA del 8 al 11 de diciembre de 2016, sin declarar las leyendas obligatorias exigidas para las bebidas alcohólicas, tales como: "*Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad*" y "*El exceso de alcohol es perjudicial para la salud*", contrariando lo estipulado en el artículo 54 del Decreto 1686 de 2012, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 124 de 1994.

ARTICULO TERCERO: Notificar en forma personal al Representante Legal y/o apoderado de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A identificada con Nit 900.155.107-1, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sandra M. Abuchaibe A.
Revisó: Paula Vanessa Romero S.